



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

El Ilmo. Prelado de esta Diócesis continúa en Ontaneda, habiendo experimentado algun alivio en sus padecimientos.

Donativos para Su Santidad.

	<i>Reales.</i>	<i>Cénts.</i>
<i>Suma anterior.</i>	12,808	72
D. José Quintanilla, Párroco de Poblacion de Arroyo.	20	
- Marcelino Quintanilla, vecino de id.	8	
TOTAL.	12,836	72

ADMINISTRACION DE CRUZADA DEL OBISPADO.

Rogamos á los Sres. Arciprestes, que se hallen aún en descubierto, se sirvan enviar cuanto antes los fondos que están á su cargo,—ya directamente á esta Administracion, ya por medio del Sr. Habilitado del clero;—porque de otro modo no será posible formalizar la entrega de

la parte correspondiente á los meses de Mayo y Junio en la Administracion económica de la Provincia, y, por consiguiente, el culto habria de sufrir el consiguiente perjuicio.

Esperamos que este ruego ha de ser oportunamente atendido.

Leon 23 de Mayo de 1881.—Vicente Santiago Sanchez de Castro.

ANUNCIO.

Junta de reparacion de Templos de la Diócesis de Leon.

Habiéndose anunciado para el dia 16 del corriente la subasta de las obras para la reparacion de la Iglesia parroquial de San Juan de Cerecinos de Campos, y no habiéndose presentado ningun postor, esta Junta acordó que se celebre nueva subasta el dia 30 de Junio próximo á las once de su mañana bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de cuatro mil setecientas catorce pesetas, veintitres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados ajustándose en su relacion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de doscientas treinta y cinco pesetas, setenta y un céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instruccion.

Leon 21 de Mayo de 1881.—Dr. D. Luis Felipe Ortiz,
Gobernador Eclesiástico.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Mayo próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion de la iglesia de San Juan de Cerecinos de Campos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

REAL ÓRDEN

SOBRE CIRCULACION DE LA CALDERILLA.

«Artículo 1.º A las corporaciones, sociedades, funcionarios, subalternos de la administracion y toda otra entidad ó persona que recaude directamente del público por cuenta de la Hacienda contribuciones, impuestos ú otros derechos del Estado, les será admitida por las cajas del Tesoro público toda la moneda de bronce del sistema vigente que presenten, siempre que lo hagan con factura duplicada firmada por el respectivo recaudador, visada por el jefe de servicio y autorizada con el sello de la oficina correspondiente. Estas facturas, se entregarán, una en la intervencion y la otra en la caja de la Administracion económica.

»Art. 2.º En los ingresos no comprendidos en las disposiciones del artículo anterior, podrá admitirse hasta un 10 por 100 de su importe en moneda de bronce del sistema actual. La de cobre y bronce de los sistemas anteriores se admitirán sin limitacion alguna, y quedará reservada en caja para retirarla definitivamente de la circulacion.

»Art. 3.º En las cajas del Tesoro se canjeará la calderilla del sistema vigente por igual cantidad de la de los sistemas anteriores, á toda persona que lo solicite. Siempre que se presente con este objeto la moneda antigua en cantidad de 100 ó mas pese-

tas, se abonará por el Estado un premio de 2 por 100 con cargo á un artículo especial, que será el 3.º del capítulo 11, sección 9.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico actual, según se dispone en el estado letra A del mismo presupuesto.

«Art. 4.º En los pagos que realicen las cajas del Tesoro podrá entregarse también hasta un 10 por 100 en calderilla del sistema vigente, excepto en los casos en que otra cosa se haya estipulado: apreciándose siempre, para llegar ó no al expresado límite, la índole de las obligaciones que se satisfagan y la existencia de la expresada clase de moneda. En todo caso se procurará que la calderilla que se entregue sea mitad en moneda de 10 céntimos y la otra mitad en las de 5, 2 y 1 céntimos indistintamente. Los estancos y las dependencias del Estado que reciben y entregan fondos, contribuirán á que se diseminen y distribuyan las piezas de 2 y de 1 céntimos, destinándolas con preferencia á formar las fracciones que deban entregar al público.

»Art. 5.º Los ministros de Hacienda y de la Gobernación dictarán las órdenes convenientes para que en las provincias donde no circule todavía la moneda de bronce del actual sistema tengan desde luego exacto cumplimiento la ley y las disposiciones del presente decreto.

»Art. 6.º En consonancia con las disposiciones vigentes, queda prohibida la circulación, como moneda, de los llamados ochavos morunos.

»Art. 7.º Se suprime la casa de Moneda de Barcelona. Las prensas, útiles y efectos que el Estado posee en el indicado establecimiento y que puedan tener aplicación en lo sucesivo, se conservarán y serán custodiados en la casa de Moneda en Madrid.

»Art. 8.º No podrán hacerse acuñaciones de calderilla ínterin no se disponga por una ley.

»Art. 9.º Las disposiciones de este decreto se considerarán transitorias ínterin tiene lugar la recogida de la calderilla antigua.

»Art. 10. El ministro de Hacienda dictará las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.



Del Boletín de Santiago tomamos lo siguiente:

TRASLACION DE UN ANIVERSARIO.

Sabido es que la Misa de *Requiem* de un aniversario puede celebrarse en un día de rito doble, y aun doble mayor, con tal que dicho día no sea domingo, ni de precepto de oír Misa y abstenerse de obras serviles, ni cuadre dentro de las octavas privilegiadas de Resurrección, Pentecostés, Epifanía, Córpus y Navidad, ni en las vigiliass de Navidad, Epifanía y Pentecostés, ni tampoco en las ferias privilegiadas de Ceniza, y en las de la Semana Mayor; sabido es también que dicha Misa de «*Requiem pro aniversario*» tiene el privilegio de poder ser anticipada, y pospuesta—*et potius anticipatur ut citius defunctis consulatur*—si el día, en que debía celebrarse, fuese de 1.º ó de 2.º clase, ó uno de los anotados anteriormente, en los que no pudiese celebrarse. Mas ahora adelantando un poco más, se pregunta: ¿Esta Misa de «*Requiem*» *pro aniversario*, puede responderse ó anticiparse al día que mejor parezca, dado que el día en que debía celebrarse, fuese de los clásicos ó impedidos, según queda indicado, ó bien la traslación debe hacerse al primer día desocupado? A esta pregunta se responde que la traslación debe hacerse al *primer día desocupado*, y no el día que mejor parezca, *seu in diem bene visum*, según lo decretado por la S. C. de Ritos en 4 de Mayo de 1686, 5 de Julio de 1698, 3 de Diciembre de 1701, y 16 y 22 de Diciembre de 1753, etc., y según comentan y aclaran los señores Dr. D. José Barba y Flores en su apreciable *Tabula Litúrgica*, Carpo, de Herdt y demás Rubricistas.

De notar es, que día desocupado en el caso presente es aquel día, en que cabe la Misa de «*Requiem*» *pro aniversario*, y son todos los días del año, á excepción de los que quedan exceptuados atrás, y aquellos en que se halla expuesto pública y solemnemente el Santísimo Sacramento. Por tanto, mucho menos puede anticiparse esta Misa al día del entierro, y celebrar en él, aunque sea doble, dos Misas de «*Requiem*» *pro eodem defuncto*.

*Decreto corrigiendo la Oracion Secreta de la Misa de los
Siete Dolores de la Santisima Virgen.*

RATISBONEM.

Eques Fridericus Pastet Typographus Ratisbonensis, novam Missalis Romani editionem cudere volens, inter alia insequentis Dubii solutionem á Sacra Rituum Congregatione humillime imploravit, nimirum.

Dubium II. Feria VI post Dominicam Passionis in Secreta Missæ Septem Dolorum B. M. V. non videtur legendum: *Suo suorumque sub cruce sanctorum consortium multiplicato piissimo interventu;* sed potius *suo suorumque* etc.

Sacra vero eadem Congregatio, re mature accurateque perpensa, rescribendum censuit:

Ad II. Legendum: *suo.*

Otro acerca de lo que debe hacerse y omitirse, cuando ocurrar dar la Comunión en el tiempo Pascual antes ó despues de la Misa de Requiem.

SENEN.—Ab hodierno directore kalendari pro divino officio persolvendo sacroque celebrando in archidiocesi Senensi, sacrorum Rituum Congregationi sequens propositum fuit dubium pro opportuna declaratione, nimirum.

Quum tempore paschali administrandum est SSmum. Eucharistiæ Sacramentum, ante vel post Missam de *Requiem*, debentne dici oratio et versiculi de tempore atque *Alleluja*?

Sacra porro Rituum Congregatio, re accurate perpensa, ad relationem subscripti Secretarii, sic declarare censuit. *Affirmative quoad orationem et versiculos; negative quoad alleluja.* Atque ita declaravit ac servari mandavit die 26 Novembris 1878.—Placidus Ralli S. R. C. Secretarius.

Dejamos para el número próximo la crónica piadosa de estos últimos dias, ya que no nos es posible referir en este las solemnes exequias que se celebrarán hoy en conmemoracion del segundo Centenario de Calderon de la Barca, célebre sacerdote á cuyo portentoso ingenio rinde el mundo literario justos tributos de admiracion y de aplauso.

CUESTIONES LITÚRGICAS.

(CON APROBACION ECLESIASTICA)

SU AUTOR

D. Lorenzo Sancho, Presbítero.

El prospecto de esta interesantísima obra ha circulado ya con profusion por toda esta Diócesi; más nos reservábamos el recomendarla, para cuando la hubiéramos leído detenidamente. Ha llegado este caso; y no dudamos en manifestar que el señor Sancho ha hecho un gran servicio á los eclesiásticos, habiendo tenido á la vista en sus *Cuestiones Litúrgicas* los últimos Decretos de la S. C. de Ritos y lo que enseñan los Rubricuistas modernos de más nota.

Como nuestros lectores conocen ya el prospecto de las *Cuestiones Litúrgicas*, en el que se halla un extenso sumario ó índice de las mismas, no es necesario insertarle en las reducidas columnas de este BOLETIN y nos limitamos al siguiente extracto: Cuestiones acerca del origen, autoridad y objeto de la S. C. de R.; cuestiones sobre la Liturgia en general y las diferentes clases de ritos: fiestas, ferias, vigiliass, octavas: bendicion, consagracion, profanacion y reconciliacion de Iglesias: cosas profanas que pueden permitirse y las que no pueden permitirse en los templos y en las procesiones: entredicho, *cesacion á Divinis*, Bula de la Santa Cruzada, excomulgados: licencias para celebrar: oratorios: preparacion del celebrante, vasos sagrados: ornamentos: altar, origen é indulgencia del privilegiado: modo de revestirse el celebrante, de salir al altar y ceremonias de la misa rezada, de la solemne, de la de difuntos, de las votivas, de la misa delante del Santísimo, delante de un Prelado, con sermon, *pro sponso et sponsa*, de Rogativas; misa de Ceniza, del Domingo de Ramos, de los demás dias de semana santa, de Gloria: enterramientos de adultos y de párvulos: derechos del Párroco respecto al que muere accidentalmente en su feligresía y los del Párroco propio del difunto: procesiones: bendiciones: modo de dar la comunión: exposicion y reserva del Santísimo: tablas sinópticas para las misas votivas y las de *Requiem*; estipendio de la misa: casos en que se puede celebrar mas de una misa y lo que entonces ha de tenerse presente: las tres misas de Navidad y las tres del dia de los Finados: misas de San Gregorio: obligacion de aplicar la misa *pro populo*, fiestas suprimidas: titular de la Iglesia y patrono de un lugar: Desposorios ó velaciones, bendicion *post partum*, á quienes se ha de dar y á quienes

se ha de negar: dispensas de irregularidades, y facultades para celebrar á los sacerdotes tuertos del ojo izquierdo, ciegos; sordos: uso del Pontifical: otros varios puntos curiosos é interesantes.

El precio de la obra, **SESENTA REALES** para la Península y **CIENTO VEINTE** para Ultramar, América y extranjero, franco de porte.

Los primeros 1.500 suscritores la recibirán por **CUARENTA REALES**, franco el porte.

Los pedidos que se hagan por cuenta de Fábrica con destino á las Parroquias, ermitas, capillas ú oratorios, se servirán *en todo tiempo* **POR TREINTA Y SEIS REALES**, siempre que sean pedidos por la Secretaría de Cámara de los Obispos.

Estos beneficios se conceden por considerarse la suscripción como cooperación. Atendido el coste de su impresión, el precio de la obra es baratísimo.

Todos los Sres. Maestros de ceremonias de las Catedrales y Colegiatas, Rectores de Seminarios y Directores de las revistas y periódicos católicos de España y del extranjero, podrán considerarse como corresponsales, si gustan aceptar este trabajo. Así se simplificará mucho éste, se ahorrarán gastos y tocarán mejor los beneficios que se dispensan, como he dicho, en atención á la penuria del Clero y exigua dotación de las iglesias. Pídanse prospectos; se suplica la publicidad.

Aceptamos con mucho gusto cuantas dudas, casos y consultas litúrgicas se dignen proponernos nuestros queridos hermanos en el Sacerdocio.

Está terminada su impresión.

La correspondencia y pedidos directamente al autor, calle del Viento, número 1, piso segundo, derecha.

EL CONSULTOR DE PÁRROCOS.

El laborioso é ilustrado Director de esta acreditada Revista, Sr. D. Diego de Lara, ha sido promovido por el Emmo Sr. Cardenal de Toledo á la dignidad de Arcediano de aquella Iglesia primada. Por consiguiente, los giros, consultas y toda clase de correspondencia se dirigirán: Al Sr. Director ó Administrador de *El Consultor de los Párrocos en Toledo*.